

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 166/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio PPOF-0015/2023 del delegado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.	732-SEPJF
2. Oficio PPOF-0015/2023 del delegado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.	733-SEPJF
3. Oficio CAJ-LXIII-325/2023 y anexo suscrito por la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, enviado con firma criptográfica de la delegada del aludido Poder. Anexo: a) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria número siete del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.	787-SEPJF
4. Oficio CJE/123/2023 del Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí.	5581

Las documentales señaladas en los numerales uno, dos y tres, fueron enviadas y recibidas el veintidós y veintiocho de marzo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico, mientras que, la indicada en el número cuatro fue depositada el veintisiete de marzo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibida el cinco de abril de este año, en la citada Oficina de Certificación de este Alto Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

Vistos los oficios del delegado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, en atención a que son de contenido idéntico, el segundo de los presentados obrará agregado al expediente como un duplicado y, en relación con el primero, se provee:

Intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta, presentados, respectivamente, por los delegados de la Comisión de Derechos Humanos y del Poder Legislativo, así como por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, todos de la citada entidad, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por los que **formulan alegatos** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos, primero y segundo¹,

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

en relación con el 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa inadvertido que la promoción del Poder Legislativo local se trata de un documento digitalizado que, aparentemente, fue suscrito de manera autógrafa por la Presidenta de la Directiva del Congreso Estatal, esto es, la representante legal de la autoridad emisora; sin embargo, debe atenderse a la firma criptográfica de la promoción, en virtud de que se trata de un escrito presentado vía electrónica y, por tanto, sujeto al Acuerdo General Plenario **8/2020**, cuyos artículos 6⁴ y 34, párrafo primero⁵, establecen la posibilidad de que las partes puedan presentar promociones electrónicas mediante el uso de la FIREL o de los certificados digitales, los que producirán los mismos efectos que la firma autógrafa. En ese sentido, la constancia expresa e inequívoca que obra en autos sobre la identidad y la voluntad del promovente, corresponde a la de la delegada y no a la del representante legal.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos; por tanto, con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, y 68, párrafo tercero⁶, de la citada normativa Reglamentaria, **se cierra instrucción** en la presente acción de inconstitucionalidad, a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁷, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

⁴ **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 6. El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

⁵ **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 34. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados. [...].

⁶ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **166/2022**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. **Conste.**
JOG/EAM

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2023T12:26:00Z / 17/04/2023T07:26:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1c 6e d7 b7 0d 12 08 f4 0b a2 68 11 78 78 0f c2 5e 3f 0f ac c7 34 a5 e5 f9 f8 d4 b3 6c d5 fb f5 ac 3e 6a 99 2e 2f fc 69 d5 5a 6d a8 73 1a 98 97 fa fe 6b 22 41 3e 33 d4 b6 04 8b 95 2e 59 b0 ea 83 f8 41 a7 a5 d9 de 15 ff a7 de 3c a6 4b f7 56 87 43 c1 1b 57 da 27 bd 83 24 83 37 3a 8f 4c e2 6d 68 26 26 1c d8 18 7d ed a1 27 b7 de 34 8b 41 eb 6b 93 ef ab 6d 16 92 c7 fa 1c 9f 59 93 e8 49 fc 3d 04 4b e4 10 7f 6c fc 03 e0 71 bb 90 bb 69 a7 3a b5 c8 51 01 ec f6 f3 59 4f 78 5a 4f f4 a7 6d fb 66 4c 60 94 e7 e0 32 f9 7c 8b d4 11 5b fa 5e 23 38 f5 2c e4 20 1f 66 54 f9 30 b8 bd fe 17 1a 9a df 18 61 26 1f af 16 b1 6c cb e2 cf d1 14 c3 54 44 0f 7b fb ef 52 e2 46 6a 91 b2 71 1d d1 b0 dc 53 8c 35 84 02 36 f5 ab f6 68 af cb 19 47 c2 04 17 76 52 21 cf c8 53 3a 76 7c d2 c8 b5 93				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2023T12:26:00Z / 17/04/2023T07:26:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2023T12:26:00Z / 17/04/2023T07:26:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5692625			
	Datos estampillados	C6CF10E87F8E42AAAC5DB2DF8BFF06D91A5A1F434CF54A0B66F80A909AC4BC0B			

Firmante	Nombre CURP	EDUARDO ARANDA MARTINEZ AAME861230HOCRRD00	Estado del certificado	OK	Vigente
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:28:27Z / 13/04/2023T00:28:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	28 62 31 1e 7c d7 12 1d ab 8d 03 d7 d9 68 57 b2 c9 69 37 b4 e9 b8 c1 0f d5 73 0c d4 30 2f 0b da 48 8e 76 e2 e8 f3 ec 1f d9 0e fd c1 19 56 0b 8c 6d de f8 0a 79 78 37 51 eb f6 f4 e5 0e b0 8a fa f0 8a 86 69 ed d1 ec c2 7d 96 48 26 54 af c8 d3 7e 19 24 48 08 1d 43 04 52 70 66 b3 14 b8 7b b6 c1 ca f2 7a 7a ec 88 09 de d5 1b 7a d7 92 d9 0f a9 d3 a5 b9 80 27 62 28 bb 67 e3 19 00 06 03 71 26 eb 01 7d ae 8f bb 43 b9 04 b5 e9 ff 19 36 81 ab 4b e0 b3 e2 9c 54 74 ac 98 78 65 38 2c f6 55 dc b8 96 47 57 a1 a0 0f 8a e3 f8 2f b1 00 8e 3c 87 52 e4 31 22 1a 8d 92 65 d4 3b 66 e3 cf 81 86 03 0f ed 0b f3 30 04 4c 4a 56 9e 58 54 db cd bf 90 bc 08 26 61 9b 5b fe 41 72 f9 c1 cc 44 f3 c6 26 6c 1b 7c bb 2e 63 a4 0f b3 4a ac f2 45 6a eb 50 e2 7d e4 7d fd e6 50 e5 9a 42 1c 53 47 3a c8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:28:56Z / 13/04/2023T00:28:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:28:27Z / 13/04/2023T00:28:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5680664			
	Datos estampillados	0321F6F7D090EF4BB9153114D554729B538930EF7F00DF6E3A0567F16FB5DBF0			